



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de septiembre de 2023, la Ordenanza reguladora de la contabilidad separada del Ayuntamiento de Villamalea, publicándose en el BOP número 112 de 27/09/2023, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo público el acuerdo definitivo y publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de CLM, con sede en Albacete.

Ordenanza reguladora de la contabilidad separada del Ayuntamiento de Villamalea

PREÁMBULO

Actualmente la herramienta informática utilizada por el Ayuntamiento para gestión de la contabilidad, se realiza a través del sistema SICAL, que facilita la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Esta contabilidad se rige por una serie de codificaciones que identifican cada uno de los conceptos aplicables, dependiendo del volumen de la entidad, estas codificaciones son necesarios un mayor o menor número de códigos.

Actualmente, los nuevos sistemas de ayudas económicas están exigiendo, cada vez más, unas codificaciones específicas de cada uno de los programas o proyectos que se subvencionen y que identifiquen, en todo momento, la situación “particularizada” de los programas que se pretenden, tanto a nivel de estado de gastos, como de ingresos. Esta cuestión la regula la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008.

En lo relativo a la contabilidad separada que cada vez se requiere con mayor definición en distinto tipo de ayudas económicas concedida, debemos hacer mención a lo regulado en el artículo 9 punto 6 de la Orden ITC/3227/2011, de 18 de noviembre, al decir: “Los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad separada, de origen y aplicación de fondos, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios”, así como lo que dice el artículo 7.4 de la Orden IET 786/2013 de 7 de mayo, que dice: “Los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto”.

La cuestión se define desde la perspectiva de que la codificación específica que requieren estas actuaciones y requieren de una contabilidad separada, no supone, en modo alguno, una situación de existencia de varias contabilidades, sino que solamente es una, aunque para ello se deban aplicar, como ya se hace con la identificación de aplicaciones de gasto y concepto de ingresos, distintos códigos identificativos.

El Ayuntamiento de Villamalea, consciente de la necesidad de dar una solución a esta cuestión, ha considerado necesario aprobar una ordenanza que regule dicha situación, intentando dar una solución positiva a la misma, para ello se ha utilizado la vía legislativa, con la aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en consecuencia viene a aprobar la siguiente Ordenanza.

CAPÍTULO I.— CONCEPTOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º Criterios generales de clasificación del estado de gastos. Los estados de gastos de los presupuestos de este Ayuntamiento se clasificarán con los siguientes criterios:

a) Por programas. Estos vendrán definidos por el área de gasto, política de gasto, grupo de programas y programas.

b) Por categorías económicas. Estos a su vez, vendrán definidos por el capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

A su vez, estos podrán definirse según la legislación aplicable y las posibilidades que pueda establecer el Ayuntamiento, en su margen discrecional.

Artículo 2.º Criterios generales de clasificación del estado de ingresos. Los ingresos en los presupuestos, irán definidos según la estructura en capítulo, artículos, conceptos y subconceptos.

CAPÍTULO 2.— DE LA CODIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS

Artículo 3.º De la codificación de los gastos.

3.1.— De los códigos funcionales. Estos vendrán a utilizar cuatro dígitos, que irán por espacio de ocupación en el total del código que se pretende definir:

1. Área de gasto, en el primer espacio.
2. Política de gasto, en el segundo espacio.
3. Grupo de programas, en el tercer espacio.
4. Programas.

La estructura fijada para las áreas de gastos y política de gastos tiene carácter cerrado y obligatorio de acuerdo con la legislación establecida, pero, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta orden se establece.

3.2.— De los códigos económicos. Estos vendrán a utilizar cinco dígitos, que irán por espacio de ocupación, en el total del código que se pretenda definir, se fijarán a continuación de los dígitos funcionales, de acuerdo al siguiente orden:

1. Capítulo, en el primer espacio.
2. Artículo, en el segundo espacio.
3. Concepto, en el tercer espacio.
4. Los subconceptos, en el cuarto y quinto espacios.

La estructura fijada para los capítulos y artículos tienen carácter cerrado y seguirán lo establecido en la legislación aplicable al efecto, pero, la clasificación de los conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura fijada en la normativa legal.

Artículo 4.º De la codificación de los ingresos. Estos vendrán a utilizar cinco dígitos, que irán por espacio de ocupación, en el total del código que se pretenda definir de acuerdo al siguiente orden:

1. Capítulo, en el primer espacio.
2. Artículo, en el segundo espacio.
3. Concepto, en el tercer espacio.
4. Los subconceptos, en el cuarto y quinto espacios.

La estructura fijada para los capítulos y artículos tienen carácter cerrado y seguirán lo establecido en la legislación aplicable al efecto, pero, la clasificación de los conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura fijada en la normativa legal.

CAPÍTULO 3.— DE LA CODIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD SEPARADA

Artículo 5.º De la contabilidad separada. En aquellos casos, que una norma legal, solicite del Ayuntamiento, la llevanza de la contabilidad separada, que específicamente se asigne al desarrollo y ejecución de una ayuda económica concedida al ente, esta se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 6.º Aplicación a partidas o conceptos presupuestarios ya establecidos. Cuando por cualquier entidad u organismo se conceda una ayuda económica o subvención y esta lleve implícita la ejecución mediante contabilidad separada, que pueda afectar a partidas o conceptos presupuestarios ya establecidos en la contabilidad y presupuestos, se procederá o bien con la oportuna y mediante el procedimiento requerido a modificar dicha/s partida/s y aplicarle/s los códigos que correspondan, bien a crear nuevas partidas y nuevos conceptos con la inclusión del código correspondiente.

Artículo 7.º De la codificación orgánica. Se establece como un sistema opcional, la definición y codifica-



ción orgánica. Toda vez que este Ayuntamiento no las ha incorporado a su contabilidad, los códigos que vienen planteados en la herramienta SICAL específicamente para las unidades orgánicas, serán aplicados para la contabilidad separada, en aquellos casos que corresponda.

Artículo 8.º De la aplicación de los códigos de contabilidad separada. Se establecerán basados en cuatro dígitos, que se antepondrán tanto a las partidas de gastos según definición del artículo 3.º, elevando en estos casos concretos el número de códigos identificativos a 13, así como en los conceptos de ingresos elevando en estos casos concretos el número de códigos identificativos a 9.

El orden a seguir será el siguiente:

a) Para el primer dígito

0. Deuda pública.

1. Subvenciones con fondos europeos.

2. Subvenciones con fondos de la Administración General del Estado.

3. Subvenciones con fondos de la Comunidad Autónoma.

4. Subvenciones con fondos de la Diputación Provincial.

5. Subvenciones con fondos de otras entidades locales.

6. Subvenciones con fondos de otras entidades públicas.

7. Ayudas con fondos de empresas.

8. Ayudas con fondos de particulares.

9. Ayudas con otros entes no definidos.

b) Para el segundo dígito

1. Ayudas para contratación de personal.

2. Ayudas para gastos de mantenimiento.

3. Ayudas para gastos de funcionamiento y gastos sociales.

4. Ayudas para gastos de ocio, tiempo libre.

5. Ayudas para gastos culturales y educativos.

6. Ayudas para gastos deportivos.

7. Ayudas para inversiones en bienes inmuebles de dominio público.

8. Ayudas para inversiones en bienes inmuebles patrimoniales.

9. Ayudas para contratos de servicio o suministro de todo tipo.

0. Ayudas para otros fines no definidos.

c) Para el tercer y cuarto dígitos. Tendrán carácter abierto, podrán crearse todos los que se consideren oportunos y necesarios

Una vez fijado el código con la aplicación cuatro dígitos establecidos, estos quedarán definidos para sucesivas actuaciones con los mismos datos, siempre y cuando, por cuestiones de coincidencia, no concurren con subvenciones pendientes de liquidar y justificar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Estado de aplicación. Este vendrá a ser aplicado, siempre y cuando no se produzcan modificaciones en la herramienta informática SICAL, que suponga incompatibilidad entre lo aprobado en esta Ordenanza y el sistema contable a aplicar, dejando sin efecto, en dicha situación, esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Duplicidad. Solamente se aplicarán los códigos a aquellas subvenciones que en su regulación obliguen a la llevanza de contabilidad, no siendo aplicado al resto de las partidas y conceptos contables.

Las combinaciones de códigos supondrán una amplia variedad de códigos, que se consideran no serán utilizados en su integridad, la posibilidad de duplicidad de códigos no procederá y en consecuencia se utilizarán tantos códigos distintos como fuere necesario para evitar duplicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, aplicándose en el presupuesto general del ejercicio 2024.

En Villamalea a 15 de noviembre de 2023.–El Alcalde, José Núñez Pérez.

27.641